

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE AGENCIAS RECEPTIVAS TURISTICAS DE EUSKADI**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **Artículo 1.- Constitución y Denominación**

Con el nombre de Asociación de Agencias Receptivas Turísticas de Euskadi se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y su normativa de desarrollo.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que dicten, que solamente tendrán carácter supletorio.

#### **Artículo 2.- Fines y actividades.**

La asociación presenta los siguientes fines:

- a. Intervenir en las relaciones laborales del sector
- b. Contribuir a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios.
- c. Contribuir en la promoción y consolidación del País Vasco como destino turístico.
- d. Promover la profesionalización del sector.
- e. Servir de foro de exposición de problemas del sector y, a su vez, vehículo para intentar solucionarlos.

Y para el desarrollo de sus fines plantea las siguientes actividades:

- a. Llevar a cabo la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, y el diálogo social con los trabajadores y trabajadoras.
- b. Representar y participar en cualquier clase organismo, público o privado, local, estatal o internacional, donde se traten los fines de esta Asociación.
- c. Facilitar a las entidades e instituciones públicas responsables de la ordenación y la promoción turística el dialogo con el sector receptivo.
- d. Colaborar en la promoción de la actividad turística con las entidades e instituciones públicas y privadas responsables, a través de toda clase de medios: fam trips, jornadas inversas o directas...
- e. Impulsar la ordenación de una normativa específica al Turismo Receptivo que ampare y garantice la profesionalidad del sector.

- f. Crear y consolidar criterios de calidad de los servicios ofertados, a través de la formación, con especial hincapié en los profesionales de la información turística, a través de la organización de cursos, jornadas, congresos, viajes a diferentes destinos, intercambios, etc.
- g. Divulgar la labor del sector y de sus asociados a través de diferentes soportes: web, revistas o materiales impresos, boletines electrónicos, etc.
- h. Estimular la solidaridad entre sus miembros, la defensa de la ética profesional y de sus intereses empresariales, creando al efecto los instrumentos adecuados de seguimiento y protección, así como unos Normas Deontológicas o de Conducta Profesional para sus miembros.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

### **Artículo 3.- Domicilio social.**

El domicilio social de la Asociación estará ubicado en la calle Arbidea, 7 oficina14 de Bilbao.

La Asociación podrá disponer de otros locales o delegaciones, cuando lo acuerde la Asamblea General de Socios.

Asimismo, podrá trasladar el domicilio social previo acuerdo adoptado por la Asamblea General de Socios. El cambio de domicilio social cumplimentado de esta forma no se entenderá como una modificación estatutaria, debiendo ser comunicado al órgano administrativo competente.

### **Artículo 4.- Ámbito territorial y funcional**

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El ámbito funcional de la Asociación es el comprendido por Operadores Receptivos Turísticos de Euskadi.

### **Artículo 5.- Duración y carácter democrático**

La Asociación se constituye con carácter indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo de la mayoría absoluta de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VII, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

#### **A) ÓRGANOS COLEGIADOS**

##### **Artículo 6.-**

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

#### **LA ASAMBLEA GENERAL**

##### **Artículo 7.-**

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de la validez de las asambleas universales, según lo previsto en el párrafo último del artículo 11.

##### **Artículo 8.-**

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del 1º trimestre natural, a fin de examinar y aprobar, en su caso, el plan general de actuación de la Asociación, el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, y los presupuestos del año siguiente, así como la gestión de los demás órganos rectores, que deberán actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

##### **Artículo 9.-**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. La modificación de los Estatutos.
2. La elección o ratificación de los miembros de la Junta Directiva y de los demás órganos rectores.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La fusión, federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.

5. El cese de los miembros de la Junta Directiva en el supuesto previsto en el artículo 16 de los Estatutos y el de los demás órganos rectores.
6. El ejercicio de todas aquellas competencias que no estén expresamente atribuidas a otros órganos en los presentes Estatutos

**Artículo 10.-**

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de los/las socios/as, salvo que se determine otro porcentaje en los presentes Estatutos, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) La fusión, federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.

**Artículo 11.-**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán de mediar al menos 15 días; en caso de que procediera la reunión de la Asamblea General en segunda convocatoria, entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de 30 minutos.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 3 días de antelación a la fecha de la reunión.

Serán válidas las Asambleas cuando, aún sin previa convocatoria, se reúnan con carácter de universales por asistir a las mismas, presentes o representados, la totalidad de los socios, cuando por mayoría absoluta de los mismos se acuerde la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en la misma.

**Artículo 12.-**

Salvo que se regule expresamente otra cosa en los presentes Estatutos, las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas presentes o representados/as la mitad más uno de los asociados/as, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes.

Los/las socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio/a, salvo cuando se trate de personas jurídicas, que podrán optar por este sistema de representación o bien por notificar las personas físicas que designan sus órganos sociales para actuar en representación de las mismas en el ámbito de la Asociación.

La representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 5 horas antes de celebrarse la sesión. El documento que acredite la representación podrá ser remitido por correo, fax o e-mail.

**Artículo 13.-**

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo que en los presentes Estatutos se exija una mayoría cualificada para la adopción de determinados acuerdos.

LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 14.-**

La Junta Directiva estará integrada por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a, y un número de vocales que serán designados por la Asamblea General.

Deberá reunirse al menos con periodicidad semestral y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

**Artículo 15.-**

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 3 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Dichos cargos se renovarán íntegramente.

**Artículo 16.-**

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio/a de la Entidad.

**Artículo 17.-**

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

#### **Artículo 18.-**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Pérdida de la condición de socio/a por las causas reguladas en el artículo 32 de los Estatutos.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
- e) Cese automático por la causa prevista en el artículo 15 de los Estatutos.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la Asamblea General que proceda a la elección de los nuevos cargos.

En los demás supuestos la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

En caso de cese en la condición de miembro de la Junta Directiva antes de la expiración del tiempo de mandato, el sustituto sólo será elegido por el plazo pendiente hasta la terminación del mismo.

#### **Artículo 19.-**

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente.
- d) Acordar la convocatoria y confeccionar el orden del día de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los/las socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Las demás expresamente indicadas en los presentes Estatutos

**Artículo 20.-**

Salvo que expresamente se prevea otra cosa en los Estatutos, la Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de 2/3 de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Salvo que expresamente se señale otra cosa en los presentes Estatutos, para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros.

El/la Secretario/a levantará actas de las sesiones, que se transcribirán al libro correspondiente.

B) ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

**Artículo 21.-**

El/La Presidente/a de la Asociación asumirá la representación de la misma, ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, y ostentará la presidencia de ambos órganos de gobierno.

En caso de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en ausencia o imposibilidad de éste, por su suplente.

**Artículo 22.-**

Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades le puedan ser delegadas, así como las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y ostentar en ambos órganos voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo las tareas de aquélla.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Las demás previstas en los presentes Estatutos.

VICEPRESIDENTE/A

**Artículo 23.-**

El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al/la Presidente/a y sustituirle en caso de ausencia o imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le deleguen expresamente la Presidencia o los demás órganos rectores.

En supuestos de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el/la Vicepresidente/a será suplido/a por el mayor de los demás componentes de la Junta Directiva.

SECRETARIO/A

**Artículo 24.-**

Sin perjuicio de las facultades que le deleguen los demás órganos rectores de la Asociación, al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de socios/as, y atender a la custodia y redacción del libro de actas, así como las demás funciones previstas expresamente en los Estatutos.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones empresariales, especialmente en lo que atañe al depósito y publicación de las modificaciones de los Estatutos sociales y de los supuestos de federación o confederación de la Asociación, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones sobre cambios de domicilio social.

En supuestos de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el/la Secretario/a será suplido por el menor de los demás componentes de la Junta Directiva.

TESORERO/A

**Artículo 25.-**

Sin perjuicio de las facultades que le deleguen los demás órganos rectores de la Asociación, el/la Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, y confeccionará el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.



### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS/LAS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES**

##### **Artículo 26.-**

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas jurídicas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Estar en posesión de la licencia de agencia de viajes
- b) Tener su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- c) Demostrar una experiencia mínima de dos años como empresa receptiva
- d) Dedicar al menos el 75 % del negocio al receptivo
- e) Contar con el aval de al menos 3 socios
- f) Abonar la cuota de entrada que sea fijada por la Asamblea General.
- g) Tener al menos una persona contratada por cuenta ajena.

##### **Artículo 27.-**

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente/a, que dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

El/La Secretario/a llevará un libro-registro de socios, en el que constarán los datos personales y profesionales de cada uno de ellos tras su admisión.

##### **Artículo 28.-**

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de miembro Colaborador, a aquellas personas físicas y jurídicas que colaboren con la Asociación en el desarrollo de los objetivos establecidos en el artículo dos del presente Estatuto. Las condiciones de admisión, así como los derechos y deberes de los miembros colaboradores serán acordados por la Asamblea General de forma reglamentaria.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS SOCIOS/AS

**Artículo 29.-**

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley o a los Estatutos, dentro del plazo de 15 días naturales, contados a partir de aquél en que el/la interesado/a hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer su contenido.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de gobierno, representación y administración de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos y para los demás que puedan crearse.
- 5) Figurar en el fichero de socios/as, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos, y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos rectores.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, ...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Gozar de audiencia por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, y a ser informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio/a.

**Artículo 30.-**

Son deberes de los/las socios/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

**Artículo 31.-**

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por extinción de la personalidad jurídica.
2. Por pérdida sobrevenida de los requisitos establecidos para ser socio o por incapacidad.
3. Por separación voluntaria –mediante escrito dirigido al/la Secretario/a.
4. Por separación por sanción, acordada por el órgano competente, cuando se dé la circunstancia siguiente: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

La pérdida de la condición de socio, podrá dar lugar a que se le requiera para que cumpla con las obligaciones que, en su caso, tenga pendientes para con aquélla.

**Artículo 32.-**

En caso de incurrir un/una socio/a en circunstancia susceptible de dar lugar a la pérdida de la condición de socio por separación, la Junta Directiva, de ser necesaria, podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Junta podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 35°.

**Artículo 33.-**

Al incoarse el expediente sancionador, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de algún órgano de la Asociación diferente de la Asamblea General, en votación en la que no podrá tomar parte el afectado de ser miembro de la Junta, podrá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo, en tanto no se resuelva el expediente por la Junta Directiva.

El acuerdo de la Junta Directiva sobre pérdida de la condición de socio, que será siempre motivado, será notificado al interesado/a, comunicándole que, contra el mismo y, con carácter previo al ejercicio de acciones previsto en el artículo 30°.1, podrá presentar recurso de alzada ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en 3 meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, y en la que no tomará parte el afectado.

Cuando el afectado por las actuaciones de investigación y/o por el expediente sancionador sea un miembro de la Junta Directiva, será de aplicación lo previsto para este supuesto en el artículo 35 de los Estatutos.

El acuerdo firme sobre pérdida de la condición de socio que afecte a quien forme parte de los órganos de la Asociación, llevará implícita la pérdida del cargo por separación.

## RÉGIMEN SANCIONADOR

### **Artículo 34.-**

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir los Estatutos o los acuerdos de los órganos rectores de la Asociación.

Las sanciones podrán comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la pérdida de la condición de socio/a, en los términos previstos en los artículos 32.4 a 34, ambos inclusive.

A tales efectos y cuando fuera necesario, la Junta Directiva podrá acordar la apertura por el/la Secretario/a de una investigación al objeto de obtener la oportuna información para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables, a la vista de la cual, la Junta podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Incoado el expediente sancionador, las actuaciones de instrucción se llevarán a cabo por la Secretaría, que, previa comprobación de los hechos, notificará a la persona interesada el escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan y la propuesta de sanción, a lo que ésta podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurrido el cual, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, que de no celebrarse en el plazo de 3 meses será convocada al efecto, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad de sus componentes.

Quando el afectado por un expediente de investigación y/o sancionador sea miembro de la Junta Directiva, el mismo no podrá formar parte de ésta ni actuar de investigador ni de instructor en el procedimiento.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, en la que no tomará parte el afectado, con carácter previo al ejercicio de acciones previsto en el artículo 30°.1.

En el supuesto de que el expediente se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente para que la Asamblea pueda resolver en alzada.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

#### **Artículo 35.-**

No se establece un patrimonio fundacional de la Asociación.

#### **Artículo 36.-**

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas y las extraordinarias, que acuerde la Asamblea General.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones y demás bienes y derechos que por cualquier título jurídico pueda recibir y aceptar en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que se acuerden, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios y/o socias.

#### **Artículo 37.-**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo el primer ejercicio, que comenzará el día de constitución de la Asociación y terminará el 31 de diciembre de dicho año.

Con carácter anual, la Junta Directiva elevará a la aprobación de la Asamblea General el inventario, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos y la memoria del año anterior, comprensiva esta última de las actividades y de la gestión económica y en la que se especificarán las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos rectores de la Asociación; asimismo le dará traslado para su aprobación de los presupuestos del año siguiente.

Los presupuestos y cuentas se ajustarán a lo que, en su caso, disponga la legislación vigente, sometiéndose a auditoría externa cuando así lo exija la misma.

Los presupuestos de la Asociación, tanto ordinarios como extraordinarios, serán siempre equilibrados.

Cualquier socio que no se encuentre suspendido tendrá derecho a exigir que le sean exhibidos los documentos expresivos de la situación económica de la Asociación.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

#### **Artículo 38.-**

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, por acuerdo de ésta, o cuando lo soliciten dos tercios de sus miembros. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por 3 socios/as, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

#### **Artículo 39.-**

Una vez redactado el proyecto de modificación, el/la Presidente/a lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará provisionalmente, en su caso, o lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado provisionalmente, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

#### **Artículo 40.-**

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los/las socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con 15 días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas, que podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

Para la modificación de Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria se requerirá un quórum de constitución, en primera convocatoria, de dos tercios de los socios y, en segunda, de la mitad de los socios, y un quórum de votación de dos tercios de los presentes, que deberán suponer al menos la mitad de los socios.

Una vez aprobada la modificación, el/la Secretario/a instará el depósito de la misma en la oficina pública competente y su publicación, en los términos previstos en la legislación vigente.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LA FUSIÓN, FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 41.-**

Cabrá la fusión, federación o confederación de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva, a iniciativa de la misma, o cuando lo soliciten dos tercios de sus miembros o dos tercios de los/las socios/as.

El acuerdo deberá ser adoptado por la Asamblea General Extraordinaria que deberá ser convocada por la Junta Directiva, con inclusión expresa del asunto en el orden del día.

Para la adopción del acuerdo se precisará un quórum de constitución, en primera convocatoria, de dos tercios de los miembros y, en segunda, de la mitad de ellos, y un quórum de votación de dos tercios de los presentes, que deberán suponer al menos la mitad de los miembros.

Una vez aprobada la federación o confederación de la Asociación, se instará el depósito de la misma en la oficina pública competente y su publicación, en los términos previstos en la legislación vigente.



## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

#### **Artículo 42.-**

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los/las socios/as, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los presentes, que deberán suponer al menos la mayoría absoluta de los/las socios/as.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

#### **Artículo 43.-**

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 miembros de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la Sociedad Pública Basquetour.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Disposición Transitoria única.-** Los miembros de la Junta Directiva provisional que figuran en el Acta de constitución designados con carácter transitorio, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

### DISPOSICIONES FINALES

**Disposición Final Primera.-** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones empresariales, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

**Disposición Final Segunda.-** La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.